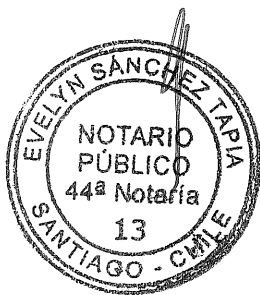


PROTOCOLIZACIÓN

ACTA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

SOCIEDAD CHILENA DE ENDOCRINOLOGÍA Y DIABETES

En Santiago, República de Chile, a veintiocho de abril del año dos mil veintiséis, ante mí, Evelyn Carolina Sánchez Tapia, chilena, abogada, Notario Público Titular de la Cuadragésima Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en Avenida Vitacura número tres mil setecientos veinticuatro, comuna de Vitacura, comparece: don **BENJAMÍN GASTÓN PARRY VICENCIO**, chileno, soltero, empleado, cédula de identidad número trece millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho guion seis, domiciliado en Avenida Vitacura número tres mil setecientos veinticuatro, comuna de Vitacura. El compareciente, mayor de edad a quien conozco por haberme exhibido la cédula nacional de identidad previamente citada, expone que solicita la protocolización del siguiente documento: **ACTA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIEDAD CHILENA DE ENDOCRINOLOGÍA Y DIABETES**, otorgado con fecha cuatro de marzo de dos mil veintiseis, en la ciudad de Santiago,



comuna de Las Condes, ante doña Adriana Tapia Moya, Ministro de Fe de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, conforme a lo dispuesto en en la Ley número veinte mil quinientos; documento que da cuenta de las estipulaciones que en él se indican.- El documento señalado, tenido a la vista por la Notario que autoriza, consta de un ejemplar con diecinueve fojas útiles que dan cuenta del referido documento, que debidamente certificado, firmado y timbrado queda agregado al final del registro de Instrumentos protocolizados bajo el **número cien guion dos mil veintiseis (100-2026).**- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente quedando la presente escritura anotada en el Repertorio de esta Cuadragésima Cuarta Notaría con el número **quinientos veintiséis guion dos mil veintiséis (526-2026).**- SE DIO COPIA. DOY FE.-//

Firma:

Nombre: **BENJAMÍN GASTÓN PARRY VICENCIO**



PROTOCOLIZADO N° 100-2026

ACTA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

SOCIEDAD CHILENA DE ENDOCRINOLOGÍA Y DIABETES



En la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, a **04 de marzo de 2026**, comparece ante mí, **ADRIANA TAPIA MOYA**, chileno, cedula de identidad número nueve millones ciento ochenta mil cincuenta y uno guion nueve, en su calidad de Ministro de Fe, para la constitución de las Personas Jurídicas creadas al amparo del Libro Primero, Título treinta y tres del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio, Sección Primera N°2.304 de fecha 11 de junio de 2024, de la Municipalidad de Las Condes y comparece: Blas Eugenio Bellolio Rodríguez, RUN 5.541.122-0, abogado, domiciliado en Vitacura N°3568, oficina N°403, comuna de Vitacura; quien, debidamente individualizado y con poder para actuar, viene en depositar la escritura de modificación de los estatutos de la **SOCIEDAD CHILENA DE ENDOCRINOLOGÍA Y DIABETES**.

PRIMERO:

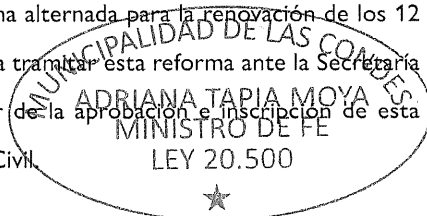
La Presidenta hace presente que la Asamblea debe pronunciarse sobre la Propuesta de Reforma de Estatutos, que reemplazaría el texto vigente desde el año 2005, propuesta que fuera enviada oportunamente a todos los socios, acompañada de los estatutos actuales y de un cuadro que muestra los principales cambios entre el Estatuto vigente y el Estatuto propuesto.

Recuerda que SOCHED se fundó el año 1958 y los Estatutos, primero como “**Sociedad Chilena de Endocrinología y Metabolismo**” datan del año 1984, y los vigentes, como “**Sociedad Chilena de Endocrinología y Diabetes**”, constan en escritura pública del año 2005.

El año 2023, se inicia el estudio de una reforma para actualizarlos, teniendo especialmente en cuenta, las modificaciones introducidas por la ley N° 20.500, publicada en febrero de 2011, relativa a Asociaciones y Participación ciudadana en la gestión pública, y los cambios que ha experimentado SOCHED en los últimos 20 años.

Agrega que, en la Asamblea General Ordinaria de Socios efectuada el 19 de octubre de 2024, en Puerto Varas, nuestra past president Dra. Francisca Ugarte expuso las bases de los nuevos Estatutos que hoy sometemos a la votación. Así se destaca, entre las principales modificaciones, las 5 categorías de socios, la posibilidad de celebrar Asambleas Generales en forma presencial, virtuales o híbridas, la composición del Directorio, la creación de una Comisión Revisora de Cuentas, de la Comisión de Ética, contar con un Consejo Consultivo, y el procedimiento para reformar y disolver la sociedad, conforme a la ley.

En los artículos transitorios de esta Reforma, se establece una forma alternada para la renovación de los 12 directores; se otorga Poder especial a la Directiva y a abogados, para tramitar esta reforma ante la Secretaría Municipal respectiva, indicando que la plena vigencia será a contar de la aprobación e inscripción de esta Modificación, tanto en la Secretaría Municipal como en el Registro Civil.



En votación: cada socio ha recibido una papeleta para votar si aprueba o rechazan la reforma de los Estatutos. Se recogen los votos se anuncia resultado. Los votos deben guardarse al igual que la lista de Asistencia (nombre, RUT y firma del socio).

SEGUNDO: El poder de don Blas Bellolio Rodríguez consta en escritura pública de fecha 23 de octubre de 2025 suscrita ante don Gonzalo Andrés Oñate Miranda, Notario Interino de la 4ª Notaría de La Serena, bajo el repertorio N°4956-2025.

TERCERO: En consecuencia, se adjunta el texto refundido de los estatutos de la Sociedad Chilena de Endocrinología y Diabetes.

ESTATUTOS

“SOCIEDAD CHILENA DE ENDOCRINOLOGIA Y DIABETES”

TITULO PRIMERO. Del nombre, domicilio, duración y objeto.

ARTICULO PRIMERO: Constitúyese una Corporación de derecho privado, sin fin de lucro, denominada “Sociedad Chilena de Endocrinología y Diabetes”, la que podrá usar también el nombre abreviado “SOCHED”, para todos los efectos legales, tributarios, publicitarios y bancarios. La Sociedad Chilena de Endocrinología y Diabetes, que en adelante se denominará también la “Corporación”, se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y especialmente, las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, las disposiciones de la ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y/o la legislación que la reemplace y por los presentes estatutos. La Sociedad Chilena de Endocrinología y Diabetes es la continuadora de la primitiva Sociedad Chilena de Endocrinología y Metabolismo, que, aunque sin personalidad jurídica, fue fundada el cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, en la ciudad de Santiago, habiendo funcionado ininterrumpidamente desde ese entonces y obtenido su personalidad jurídica por Decreto Supremo No. cuatrocientos cincuenta y uno, del Ministerio de Justicia, de fecha treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, inscribiéndose como Persona Jurídica bajo el número ocho mil doscientos setenta y nueve de fecha treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. El Acta de constitución y estatutos originales constan

en escritura pública de diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada en la notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur. Luego esta Sociedad modificó los estatutos, en Asamblea General Extraordinaria celebrada en la ciudad de Santiago, con fecha dos de diciembre de dos mil cuatro, cuya Acta, que contiene un texto refundido de los nuevos estatutos, fue reducida a escritura pública con fecha veinte de abril de dos mil cinco, en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, Repertorio número mil ochocientos un guión dos mil cinco.



ARTICULO SEGUNDO: La Corporación tendrá su domicilio en la comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio de las filiales que puedan establecerse en otros puntos o ciudades del país. Su duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

ARTICULO TERCERO: Se deja expresa constancia que la Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

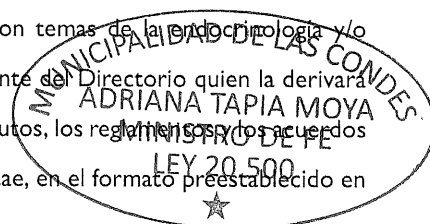
ARTICULO CUARTO: El objeto de la Corporación será: a) Reunir a los profesionales y científicos interesados en el conocimiento, desarrollo, difusión e investigación de la endocrinología y diabetología; b) Fomentar y apoyar la investigación científica clínica, epidemiológica y de ciencias fundamentales correspondientes al campo de la endocrinología y diabetología. c) Velar por aspectos éticos en la práctica clínica, investigación y otros del campo de la endocrinología y diabetología; d) Divulgar los conocimientos científicos y tecnológicos que se vayan alcanzando en el área de la endocrinología y diabetología, con el fin de propender a un permanente perfeccionamiento de sus miembros y de otros profesionales interesados; e) Asesorar a los organismos públicos y privados en materias relativas a la endocrinología y diabetología; f) Crear y fomentar vínculos científicos, tecnológicos, culturales y sociales con las sociedades científicas similares y universidades del país y del extranjero; g) Efectuar actividades de extensión propias y en colaboración con otras sociedades científicas, dirigidas a profesionales afines y a la comunidad; h) Otorgar, gestionar y facilitar la obtención y/u otorgamiento de programas de perfeccionamiento en las áreas de endocrinología y/o diabetología tanto dentro como fuera del país, para médicos u otros profesionales del área científica, que sean socios de la Corporación; y, i) En general, realizar todas aquellas otras actividades tendientes al desarrollo integral de las disciplinas y quehacer científico que orientan a la Corporación. La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio.

TITULO SEGUNDO. De los Socios.

ARTICULO QUINTO: Podrá ser miembro de la Corporación toda persona que cumpla con las características que más adelante se indican, pero sin limitación alguna respecto de sexo, nacionalidad o condición. La Corporación tendrá cinco categorías de socios, según la clasificación que a continuación se indica: a) Socios Titulares. Son socios titulares activos, con la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos, las personas naturales que sean médicos especialistas en endocrinología y/o diabetología de adultos o pediátricos debidamente habilitados para su ejercicio profesional en el país, u otros médicos especialistas y profesionales del área científica dedicados a estas especialidades, con más de tres años de ejercicio adjunto (de acuerdo a criterios señalados en la letra c) del presente artículo); que hayan demostrado una activa participación en SOCHED, sea en comités, grupos de estudio, dirección de cursos o conferencias, o bien a través del aporte al desarrollo de las especialidades de endocrinología y diabetes del adulto y pediátrica, a

través de la investigación, docencia y/o de su actividad académica. El interesado en ser designado como socio titular deberá solicitarlo por escrito al presidente del Directorio, quien derivará la solicitud al presidente del Comité de Socios, acompañado de su curriculum vitae con sus antecedentes académicos, profesionales y de su participación en actividades societarias. Además, deberá presentar un trabajo clínico y/o de ciencias fundamentales en las áreas de interés de la sociedad, que se haya publicado en una revista científica que posea comité editorial, en el que sea autor, autor correspondiente o bien coautor hasta en tercer lugar. La solicitud de ingreso debe ser patrocinada por dos socios titulares señalados por el interesado, a quienes se les solicitará enviar una carta confidencial al presidente del Comité de Socios. Los antecedentes serán analizados por este Comité y serán presentados al Directorio, que en reunión Ordinaria efectuará la designación de socio titular, por los dos tercios de sus miembros. Sólo en casos excepcionales, el Comité de Socios enviará al Directorio a consideración la solicitud de socios adjuntos que, sin tener el requisito de una publicación científica, por su destacada participación en SOCHED, en instituciones de la sociedad en temas afines de las especialidades de endocrinología y diabetología, la docencia y/o el desarrollo de estas especialidades, hayan solicitado su categoría de socios titulares. b) Socios Honorarios. Son socios honorarios aquellos socios titulares que hayan contribuido en forma destacada a la investigación científica, al progreso del conocimiento o a la enseñanza de la endocrinología y/o diabetes o sus ramas afines o conexas, y que, habiendo apoyado en forma destacada el desarrollo de la Corporación, hubieren alcanzado el reconocimiento y la estimación de la comunidad científica por tales acciones. La calidad de socio honorario se obtendrá por designación del Directorio. El Directorio efectuará la designación de un socio titular como socio honorario por la unanimidad de sus miembros, y conforme a la modalidad y periodicidad que

establezca el reglamento de estos estatutos. c) Socios Adjuntos. Son socios adjuntos los médicos u otros profesionales del área científica, con más de tres años de posesión del título profesional universitario debidamente habilitado, que hayan demostrado un constante interés por las materias relacionadas con la endocrinología y diabetología. El interesado en ser designado como socio de esta categoría deberá solicitarlo por escrito al Presidente del Directorio, quien derivará la solicitud al presidente del Comité de Socios, comprometiéndose en la solicitud a cumplir los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General y acompañando su curriculum vitae con sus antecedentes académicos y profesionales. La solicitud debe ser patrocinada por dos socios titulares señalados por el interesado, a quienes se les solicitará enviar una carta confidencial dirigida al presidente del Directorio, quien la derivará al Comité de Socios. Todos los antecedentes serán analizados por este Comité y serán presentados al Directorio, que en reunión Ordinaria efectuará la designación de socio adjunto, por la mayoría absoluta de sus miembros. El socio adjunto podrá optar a la categoría de socio titular a partir de los tres años de su designación, cumpliendo con los requisitos señalados en la letra a) del presente artículo. d) Socio Adjunto Residente. Podrán ser Socios Adjuntos Residentes, los médicos que estén realizando un programa de formación de especialidad en endocrinología o diabetes de adultos o pediátrica, o profesionales de un Programa de Magister o Doctorado acreditado, que estén realizando una tesis relacionada con temas de la endocrinología y/o diabetología. El interesado debe enviar la solicitud por escrito al presidente del Directorio quien la derivará al Comité de Socios comprometiéndose en la solicitud a cumplir los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General, acompañando su curriculum vitae, en el formato preestablecido en



el reglamento, y una carta firmada por el Director del Programa de Especialización o por el Director de Tesis de Magister o Doctorado según corresponda, señalando el título del programa o tesis, lugar de realización y fecha de inicio y término del programa, tesis del magister o del doctorado. La calidad de Socio Adjunto Residente tiene vigencia durante todo el período de formación o tesis, terminado el cual y dentro de los seis meses siguientes, debe regularizar su situación, postulando a socio adjunto de acuerdo a lo señalado en la letra c) del presente artículo. e) Socios Correspondientes. Son socios correspondientes los médicos u otros profesionales del área científica, chilenos o extranjeros, en ambos casos que tengan su domicilio y trabajen fuera del país y que participen en forma destacada en actividades de intercambio científico con la Corporación y que sean designados como tales por el Directorio en la forma que a continuación se indica. El Directorio designará al socio correspondiente por el voto conforme de al menos los dos / tres de los miembros que asistan a la sesión de Directorio respectiva. ARTICULO SEXTO: Los socios titulares y adjuntos, que pasen a domiciliarse en el extranjero adquirirán la calidad de socios correspondientes en forma automática, sin necesidad de ser designados como tales por el Directorio. De igual forma, al volver a domiciliarse en Chile no requerirán ser designados por el Directorio nuevamente como socios en la categoría que tenían anteriormente,

adquiriendo esta calidad en forma automática y perdiendo al mismo tiempo la de socio correspondiente. Los socios correspondientes que nunca antes hubiesen sido socios de la Corporación, no adquirirán automáticamente ninguna categoría por el hecho de domiciliarse en Chile y requerirán al efecto cumplir con todos los requisitos establecidos en los presentes estatutos. Los socios honorarios no perderán su calidad de tales al adquirir la de socios correspondientes por domiciliarse en el extranjero.

ARTICULO SEPTIMO: Los socios titulares y honorarios tendrán todos los derechos que estos estatutos establecen en general respecto de los socios, y especialmente los siguientes: a) Elegir a los miembros del Directorio de la Corporación; b) Ser elegidos miembros del Directorio; c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales de Socios; y d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General de Socios. Todo proyecto o proposición patrocinado por diez por ciento o más de los socios titulares y honorarios, con anticipación de treinta días a la Asamblea General, deberá ser presentado por el Directorio a la consideración de la Asamblea; e) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades y programas.

ARTICULO OCTAVO: Serán obligaciones de los socios titulares: a) Respetar y cumplir los presentes estatutos y los reglamentos y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales de Socios; b) Colaborar en forma activa en el progreso científico de la Corporación; c) Aceptar y desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomienden; d) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y demás reuniones que corresponda; y, e) Cumplir fiel y oportunamente con las obligaciones de índole económica que la Corporación les imponga, tales como la obligación de pagar las cuotas sociales, sean éstas ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO NOVENO: Los socios adjuntos tendrán todos los derechos y obligaciones establecidos en los artículos anteriores y los establecidos en los Reglamentos específicos, salvo el punto d) del artículo séptimo precedente, y que no podrán ser elegidos como miembros del Directorio de la Corporación. Por su parte, los socios adjuntos residentes estarán exentos del pago de cuotas y de las obligaciones económicas que estos estatutos establecen respecto de los socios de la Corporación. En el Directorio se contemplará a un representante de estos socios adjuntos residentes, quien asistirá en calidad de invitado permanente con derecho a voz, pero no a voto.

ARTICULO DECIMO: Los socios honorarios tendrán también todos los derechos y obligaciones establecidos en los artículos anteriores. Sin perjuicio de lo anterior, los socios honorarios estarán

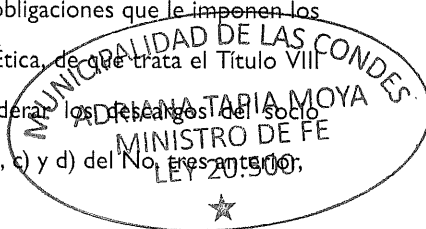
exentos de todas las obligaciones económicas que estos estatutos establecen respecto de los socios de la Corporación, y solo tendrán las obligaciones económicas a las que expresamente se comprometan en forma voluntaria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los socios titulares que hayan sido elegidos miembros del Directorio, quedarán exentos del pago de cuotas societarias durante el período de su permanencia en el cargo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los socios correspondientes no tendrán ninguna de las obligaciones de asistencia ni tampoco las económicas que estos estatutos establecen respecto de los socios de la Corporación, salvo aquellas a las que expresamente se comprometan en forma voluntaria y carecerán de todo derecho en la Corporación. No obstante, podrán participar en los asuntos científicos de la Corporación cooperando en todos los aspectos que estimen convenientes y emitiendo sus opiniones en forma verbal o por escrito y deberán hacerlo cuando sean requeridos al efecto por el Directorio de la Corporación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Quedarán suspendidos en el ejercicio de todos sus derechos en la Corporación: a) Los socios que retarden en más de veinticuatro meses el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Corporación, en cuyo caso quedarán automáticamente suspendidos. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen, y b) Los socios que, injustificadamente, no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a) y c) del artículo octavo.

ARTICULO DECIMO CUARTO La calidad de socio se pierde: uno) Por fallecimiento; dos) Por renuncia escrita presentada al Directorio; tres) Por expulsión acordada por la Comisión de Ética, basada en una cualquiera o más de las siguientes causales: a) Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses morales o patrimoniales de la Corporación; b) Por faltar gravemente a la ética profesional; c) Por arrogarse indebidamente la representación de la Corporación, cuando con su actitud cause daño a la Corporación; y d) Por grave, injustificado y reiterado incumplimiento de las obligaciones que le imponen los estatutos de la Corporación. Antes de decidir la expulsión, la Comisión de Ética, de que trata el Título VIII de estos Estatutos, deberá efectuar un procedimiento destinado a considerar los desahucios del socio afectado. En cualquiera de los casos de expulsión indicados en las letras a), b), c) y d) del No. tres anterior,



el afectado podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, o apelando en subsidio, en el plazo de treinta días hábiles contados desde la respectiva notificación, ante la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios, Asamblea que podrá revocar la decisión de expulsión por acuerdo de, a lo

menos, el setenta y cinco por ciento de los socios con derecho a voto asistentes a la Asamblea.

TITULO TERCERO. De las Asambleas Generales de Socios.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Asamblea General de Socios es la reunión de todos los socios con derecho a voto de la Corporación y constituye el órgano colectivo supremo de ésta en todos aquellos asuntos en que la Ley, su Reglamento o los presentes estatutos no confieran autoridad a otro órgano, funcionario o persona. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrario a las leyes y reglamentos.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las Asambleas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias y podrán realizarse en forma presencial, híbrida o virtual por medio de alguna plataforma, según lo establezca el Directorio, y se sujete conforme a la legislación vigente al momento de su celebración y al Reglamento de estos estatutos. A las asambleas de socios se podrá asistir de manera remota siempre que el Ordenamiento Jurídico vigente lo permita, por medios tecnológicos que permitan ser visto y oído, de manera tal que aseguren, tanto la identidad de quien participa, como su presencia continua, permanente y simultánea, debiendo el Secretario o quien haga sus veces, certificar la modalidad de la sesión, como la modalidad en la que participaron cada uno de los asistentes, además de firmar el acta de la sesión respectiva en conjunto con el Presidente del Directorio o quien haga sus veces. La suscripción de las actas y/o cualquier otro documento se podrán realizar mediante cualquier medio tecnológico que asegure la identidad de quien firma, como la integridad y fidelidad del acta o documento suscrito. Los medios tecnológicos que el Directorio determine para que los socios participen en las Asambleas Generales sin estar físicamente presentes, deben garantizar debidamente la identidad de tales socios y cautelar el principio de simultaneidad o secreto de las votaciones que se efectúen en las Asambleas. El Directorio deberá comunicar oportunamente a los socios, los plazos, formas y modos de ejercicio de sus derechos de tales a través de dichos medios tecnológicos, de manera de permitir el ordenado desarrollo de la Asamblea y la regularidad del proceso de votación en las mismas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año. En ellas el Directorio dará cuenta de su administración, especialmente de la marcha de las actividades y de la inversión de los fondos de la Corporación y presentará la Memoria o Cuenta, el Balance y demás estados financieros de la Corporación, así como un presupuesto de los ingresos y gastos de la Corporación. En las Asambleas Generales Ordinarias se fijará también el monto de las cuotas sociales de incorporación y el de las cuotas sociales ordinarias dentro de los límites

máximo y mínimo establecidos en el artículo cuadragésimo primero de los presentes estatutos y se procederá a la elección del nuevo Directorio, cuando corresponda. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación, debiendo el Directorio convocar a ellas cuando así lo estime, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos con derecho a voto, indicando el o los motivos u objetivos de la reunión y con las solemnidades que se señalan en el artículo Décimo Noveno de estos estatutos. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse y tomarse acuerdos relacionados con las materias indicadas en los avisos de citación.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Corresponderá exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Corporación o de la fusión con otra Corporación; o de la Asociación de la entidad, con otras instituciones similares c) De las reclamaciones contra los Directores, los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley, el reglamento y a los presentes estatutos, les correspondan; d) De la fijación de cuotas sociales extraordinarias y, e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y/ o transferencia de los bienes raíces de la Corporación, como asimismo, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias en que se tomen los acuerdos a que se refieren las letras a), b), y e) anteriores deberán reducirse a escritura pública, y serán suscritas por el Presidente, en representación de la Corporación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria otorgue poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

ARTICULO VIGESIMO: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por acuerdo del Directorio de la Corporación y serán presididas por el Presidente del Directorio o por quién lo subrogue. Si por cualquier causa no se produjere acuerdo del Directorio para convocar a Asamblea General Extraordinaria, ellas podrán ser convocadas por su Presidente y deberán serlo cuando lo soliciten al Presidente por escrito a lo menos un tercio de los socios activos, con derecho a voto, debiendo éstos indicar el contenido de las materias que se propone someter a la Asamblea. La propuesta de los socios solicitantes será enviada por correo certificado

o correo electrónico registrado en SOCHED, a los demás socios de la Corporación por el Secretario General, con una anticipación no inferior a veinte días a la fecha en que se celebre la Asamblea Extraordinaria, sin perjuicio de cumplirse, además, con las demás formalidades de citación que se señalan en el artículo siguiente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las citaciones a las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, las hará el Secretario General mediante un aviso que se enviará a todos los socios de la



Corporación a la dirección de correo electrónico que los socios tengan registrada en la Corporación, con un plazo de lo menos quince días de anticipación, a la fecha de la Asamblea, dejándose registro del envío del aviso por el Secretario. Deberá también publicarse un aviso por una vez en un diario de circulación nacional, dentro de los quince días que precedan al fijado para la Asamblea. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La no recepción del aviso por correo electrónico tampoco afectará la validez de la citación, siempre que éste se haya publicado en un diario, en la forma establecida en el presente artículo.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá practicarse una nueva citación en la forma establecida en el artículo anterior, debiendo la asamblea ser citada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se hubiese realizado en primera citación. En segunda citación, la Asamblea se realizará con los socios activos, con derecho a voto, que asistan.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Salvo los casos en que por disposición de la ley o de los presentes estatutos se haya fijado una mayoría especial, los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes con derecho a voto, contándose entre éstos a los socios que se hayan hecho representar mediante poder simple o mediante carta poder simple dirigida al Presidente.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Cada socio tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio habilitado, mediante una carta o poder simple, dirigida al Presidente de la Corporación. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio habilitado. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. Se entenderá habilitado para asistir a la Asamblea, el socio que se encuentre al día en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, correspondientes al semestre anterior al de la Asamblea. Del mismo modo, los candidatos al Directorio deberán encontrarse al día en el pago de sus cuotas.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales de Socios deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario General o por quienes hagan sus veces y, además, por tres socios asistentes que designe cada Asamblea. En dichas actas, podrán los socios asistentes estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma, todo lo cual deberá ser informado por el Presidente al inicio de cada Asamblea y, especialmente, cuando al inicio se designen o elijan a los tres socios asistentes que también deberán firmar el Acta.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario, el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, un integrante del Directorio u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TITULO CUARTO. Del Directorio

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio integrado por los siguientes diecisiete miembros, quienes deberán ser socios titulares o socios honorarios de la Corporación, con la siguiente integración: i) un Presidente; ii) el Pastpresidente; iii) un Vicepresidente; iv) un Secretario General; v) un Tesorero; y vi) doce Directores. Los directores durarán dos años en sus funciones ("un periodo"), y podrán ser reelegidos un máximo de dos veces consecutivas en la misma representación, a excepción del Presidente, el Pastpresidente, el Vicepresidente y el Secretario General, quienes solo durarán un período de dos años, y del Tesorero que podrá ser reelegido solo por una vez consecutiva.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El Vicepresidente será elegido en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, mediante votación directa y secreta, en la cual cada socio votará por una sola persona. Se proclamará elegido al candidato que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos; de no reunirse esta mayoría, en una segunda e inmediata votación, la Asamblea elegirá entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas. En caso de empate, se repetirá la votación en la misma Asamblea, tantas veces como sea necesario, para dirimir el empate entre las dos más altas mayorías. Al finalizar su período, el Vicepresidente asumirá el cargo de

Presidente de la Corporación, siempre que cuente con la ratificación de la Asamblea General, por la mayoría absoluta de sus miembros y además acepte el cargo. En caso de no producirse esta ratificación, el Vicepresidente cesará en sus funciones, correspondiendo al Vicepresidente recién elegido asumir la Presidencia y se procederá a convocar a una Asamblea Extraordinaria de Socios para elegir un nuevo Vicepresidente. El Presidente saliente se incorporará al Directorio en calidad de Pastpresidente por derecho propio, sin perjuicio que debe expresar su voluntad de aceptar el cargo y poder desempeñarlo fielmente y permanecerá en el cargo durante un período de dos años. El Secretario General y el Tesorero serán nombrados por el Presidente, de entre los socios Titulares y Honorarios de la Corporación, debiendo ser ratificados por la Asamblea, en votación directa y secreta y permanecerán en sus cargos por un periodo de acuerdo al artículo Vigésimo Sétimo. En caso de que la Asamblea no ratifique por mayoría absoluta de los asistentes alguno de estos nombramientos de Secretario General y/o Tesorero, el Presidente deberá proponer un nuevo nombre o nuevos nombres, los que deberá ser ratificados en votación inmediata en la misma Asamblea. Para los efectos de la elección de los otros doce directores, los siguientes Grupos, pertenecientes a diferentes áreas de la endocrinología y diabetología y ciencias fundamentales tendrán derecho a elegir, en la Asamblea General Ordinaria, y en votación directa y secreta, los siguientes directores:

a) Un director por la V Región y zona norte, b) Un director por el Grupo Endocrinológico del Sur (GES o GESUR), c) Tres directores en representación de Centros formadores de Especialistas en Endocrinología y Diabetología y conforme preferentemente la siguiente distribución: i) Un director en representación de Programas de Formación de Especialistas en Endocrinología Adultos; ii) Un director en representación de Programas de Formación de Especialistas en Endocrinología Pediátrica y iii) Un director en representación de Programas de Formación de Especialistas de Diabetología). d) Un director en representación de Endocrinología de la Sociedad Chilena de Pediatría, e) Un director en representación del Grupo de



Ciencias Fundamentales, f) Cinco directores en representación de Grupos de Estudios vigentes y aprobados por el Directorio y conforme al reglamento correspondiente; Además, participará en carácter de invitado permanente al Directorio un representante de socios adjuntos residentes, quien solo tendrá derecho a voz y no a voto. Los doce directores antes señalados, serán elegidos exclusivamente por los miembros de su respectivos Grupos, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos emitidos por los miembros del respectivo Grupo; en caso que ningún candidato del Grupo obtenga mayoría absoluta de votos, deberá repetirse la votación entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas. En caso de empate, se deberá efectuar una nueva elección, hasta dirimir el empate entre las dos más altas mayorías. Estos doce directores serán elegidos en la forma antes indicada y se renovarán a razón de seis, cada dos años. Cada socio habilitado solo tendrá derecho a un voto en la elección, cualquiera sea el número de Grupo o tareas que realice en la Corporación,

debiendo elegir, cual Grupo o cargo representará para estos efectos. El cargo de Director es indelegable, sin perjuicio de la facultad del Presidente de invitar a un representante del Director que no pueda asistir a la sesión y sea conveniente conocer la opinión del Grupo que representa, en una determinada materia.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

ARTICULO TRIGESIMO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad del Presidente para desempeñar su cargo, asumirá el Vicepresidente, por el tiempo que falte para terminar el periodo del reemplazado, y manteniendo el ejercicio de su cargo de Vicepresidente. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad del Vice Presidente, el Directorio designará por mayoría absoluta de los asistentes, al reemplazante de entre los ex presidentes de la Corporación o de entre los directores en ejercicio que hayan desempeñado el cargo por más de dos periodos, consecutivos o no, y el elegido durará en el cargo por el tiempo que falte para terminar el periodo del Vicepresidente reemplazado. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad del Secretario General o del Tesorero, el Presidente designará al reemplazante, lo cual deberá ser ratificado por mayoría simple del Directorio. Finalmente, en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Grupo correspondiente propondrá un reemplazante habilitado para ejercer el cargo de director, quien será ratificado por mayoría del Directorio, y que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, la inasistencia injustificada al menos a tres sesiones consecutivas del Directorio en el periodo de un año calendario.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Primero. Dirigir la Corporación y administrar sus bienes y rentas, e invertir sus recursos, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a la consecución de los fines sociales, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General de Socios; Segundo. Convocar a la Asamblea General

Ordinaria y a las Extraordinarias que procedan de conformidad con lo dispuesto en el Título Tercero de estos estatutos; Tercero. Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someterlos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar, y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación; Cuarto. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales de Socios; Quinto. Rendir cuenta anualmente por escrito de la marcha de la Corporación y de la inversión de sus fondos ante la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, sometiendo a consideración de ésta para su aprobación la Memoria, el Balance del ejercicio financiero, el Inventario General de sus bienes y los demás estados financieros de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones; Sexto. Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de estos estatutos y de los reglamentos de la Corporación; Séptimo. Facilitar a los socios el ejercicio de sus derechos y velar por el cumplimiento de sus obligaciones; Octavo. Designar Comités de Directores y/o socios, bajo su supervigilancia, para el cumplimiento de determinados propósitos; Noveno. Proponer a la Asamblea General de Socios la designación de los representantes de la entidad ante los organismos correspondientes; Décimo. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos de la Corporación; Décimo Primero. Aprobar la constitución de Grupos de Estudio de la Corporación, en conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo octavo de los presentes estatutos; y, crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos y oficinas que se estimen necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; Décimo Segundo. Conferir mandatos especiales y revocarlos; y Décimo Tercero. Ejercer las demás atribuciones que estos estatutos y los reglamentos de la Corporación no encomienden específicamente a otras autoridades.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Como administrador de los bienes de la Corporación el Directorio estará facultado para comprar, adquirir, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por períodos no superiores a tres años renovables; aceptar cauciones sobre bienes muebles y valores mobiliarios; pagar, novar en cualquiera de sus formas y otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar y sobregirar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos incluso por internet; efectuar transferencias y pagos por medios electrónicos; endosar y cancelar cheques; conferir mandatos especiales y revocarlos; y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores o en un tercero con acuerdo unánime del Directorio, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la



Corporación y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la entidad. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la Corporación, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente deberá actuar conjuntamente con otro Director o, bien, se le otorgue poder especial a un tercero, para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea de Socios en su caso.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos cuatro veces al año, con citación previa, en los días y horas que acuerde el respectivo Directorio, en su sesión constitutiva y con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, salvo que estos Estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. También el Directorio podrá acordar que una o más sesiones se realicen en forma presencial, híbrida o virtual, por medio de la modalidad que establezca el propio Directorio y sujeto a la legislación vigente al momento de su celebración y conforme al reglamento de estos estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: De los asuntos tratados y acuerdos adoptados por el Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido presencialmente a la sesión. En caso de sesiones realizadas en forma híbrida o virtual, la firmarán posteriormente todos los asistentes, especialmente cuando se trate de una sesión en que se otorguen Poderes o se acuerden materias relevantes. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta.

TITULO QUINTO. Del Presidente, Vicepresidente, Past Presidente, Secretario General, Tesorero y Directores.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que establecen estos estatutos. Especialmente le corresponderá: a) presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; b) convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios cuando corresponda; c) ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Secretario General, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) organizar los trabajos del Directorio y proponer la plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; f) nombrar

los comités de trabajo que estime conveniente, ya sea permanentes o transitorios, con acuerdo del Directorio; g) firmar conjuntamente con el Tesorero u otros Directores designados por el Directorio, los cheques, giros de dinero, transferencias electrónicas, letras de cambio o pagarés y balances y, en general, todos los documentos relacionados con movimiento de fondos de la Corporación; h) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación; i) dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la Corporación y del estado financiero de la misma; j) dirimir con su voto los empates que se produzcan en las sesiones de Directorio y k) ejercer las demás atribuciones que determinen estos estatutos, los reglamentos o que se le encomienden por la Asamblea General de Socios. Los actos del Presidente como representante de la Corporación, en cuanto no excedan de los límites del ministerio o encargo que se le ha confiado son actos de la Corporación; en cuanto excedan de estos límites, sólo lo obligarán personalmente.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Corresponderá al Vicepresidente: a) Cooperar en las tareas del Presidente y supervisar el funcionamiento de los Comités y Grupos de Estudios. b) Reemplazar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia, renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia o fallecimiento, el Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente hasta la terminación del respectivo período. Del mismo modo corresponderá al Past Presidente cooperar en las tareas que el Presidente le encargue, para la mejor marcha de la Corporación.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Corresponderá al Secretario General: a) Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de la firma del Presidente o las de otros funcionarios de la Corporación y también de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios; b) Redactar y despachar bajo su firma o la del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la Corporación; c) contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite; d) Tomar las actas de las sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales de Socios, redactarlas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en los libros respectivos, bajo su firma y custodiar los referidos libros; e) Informar a la Asamblea, conforme al contenido del archivo respectivo, sobre las inhabilidades que afectan a los miembros del Directorio electo, cuando procediere; f) Redactar y despachar las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios de conformidad a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Primero de estos estatutos y publicar el aviso de citación a que se refiere el mismo artículo y también, calificar los Poderes antes de las elecciones; g) Formar la tabla de las sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; h) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Corporación; i) Encargarse de la publicidad de los acuerdos, avisos y, en general, de las actividades de la Corporación; j) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los presentes estatutos y, los Reglamentos relacionados con sus funciones; k) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Corporación; l) Llevar el Registro de Socios de la Corporación, el que se cerrará diez días antes de cada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios; m) Atender a los socios en sus peticiones y n) Presentar a las autoridades públicas o privadas que corresponda, en particular al Ministerio de Justicia y al



las Secretarías Municipales, toda la documentación social que se requiera, con la periodicidad que establecen las leyes, reglamentos o resoluciones de la autoridad correspondiente.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Son deberes y obligaciones del Tesorero como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la Corporación: a) Llevar al día los libros de ingresos y gastos de la Corporación, de conformidad con lo que al respecto se disponga en los Reglamentos; b) Manejar los fondos de la Corporación en la forma que acuerde el Directorio; c) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, u otro director, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con las obligaciones de la Corporación, debiendo al efecto firmar conjuntamente con el Presidente u otro director designado, todos los cheques, giros, transferencias electrónicas y demás actos y documentos necesarios; d) Organizar y gestionar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la Corporación; e) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, o la Asamblea General de Socios o la Comisión Revisora de Cuentas; y anualmente, a la Asamblea General Ordinaria, un balance general de todo el movimiento contable del respectivo período; y f) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la Corporación.

ARTICULO CUADRAGESIMO: Corresponderá a los directores: a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde formar el Presidente con acuerdo del Directorio o la Asamblea General; b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales; c) Difundir los acuerdos del Directorio a sus representados; d) Cooperar con el cumplimiento de los fines de la Corporación y de las obligaciones que incumben al Directorio; y e) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio o las Asambleas Generales, previa designación de entre los Directores presentes, hecha en la misma sesión o Asamblea, a requerimiento del Secretario General.

TITULO SEXTO. Del Patrimonio Social.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: El patrimonio de la Corporación estará formado por: a) cuotas de incorporación o ingreso; b) cuotas ordinarias; c) cuotas extraordinarias; y d) bienes que la Corporación adquiera a cualquier título de parte de sus socios o de terceros.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: La cuota de incorporación o ingreso será fijada anualmente por el Directorio en una suma no inferior a tres ni superior a cinco Unidades de Fomento y se pagará una sola vez por cada uno de los nuevos socios titulares y adjuntos que se incorporen a la Corporación, dentro del plazo de sesenta días contados desde que hayan sido aceptados o designados como socios por el Directorio. La cuota ordinaria será fijada anualmente por el Directorio, en una suma anual no inferior a una ni superior a cuatro Unidades de Fomento. La cuota ordinaria se pagará por los socios titulares y adjuntos, dentro del primer y segundo semestre del año correspondiente.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria de Socios en casos calificados, cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Corporación.

Corporación, debiendo la Asamblea establecer el objeto específico, monto, plazo y/o períodos de pago de tales cuotas. El valor mínimo de la cuota extraordinaria será de tres Unidades de Fomento y el máximo no podrá exceder de cinco Unidades de Fomento. La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá delegar en el Directorio la facultad de fijar el plazo y/o los períodos de pago de las cuotas extraordinarias. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados o invertidos en otros fines que no sea el objeto para el cual fueron recaudados. Las cuotas extraordinarias, al igual que las demás cuotas, solo podrán obligar a los socios titulares y adjuntos.

Título SEPTIMO: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO: En la Asamblea General Ordinaria, los socios titulares activos y honorarios, elegirán cuando proceda según los Estatutos, una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios titulares habilitados u honorarios, a propuesta del Directorio, quienes no podrán ser integrantes del Directorio vigente, y que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, por un máximo de tres periodos, cuyas atribuciones y funciones serán las siguientes: a) Revisar los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el Tesorero debe exhibirle, como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorros, b) Velar que los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas; c) Aprobar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria el estado de las finanzas y balance presentado por el Tesorero y dar cuenta de cualquier irregularidad que notaren, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo de la Cuenta, además de comprobar la exactitud del inventario.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el socio que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá ser integrante del Directorio vigente. En caso de vacancia en el cargo de Presidente, será reemplazado por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere sólo de un miembro, asumirá el suplente que designe el Directorio por el periodo faltante al reemplazado.

TITULO OCTAVO: DE LA COMISION DE ETICA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Habrá una Comisión de Ética compuesta de tres miembros socios titulares habilitados u honorarios, elegidos en la Asamblea Ordinaria cada dos años, a propuesta del Directorio, en la forma y con los requisitos establecidos en los Artículos Vigésimo Primero y siguientes. Los miembros de dicha Comisión durarán un periodo de dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días desde su elección, procediendo a designar de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. El Tribunal deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros asistentes; en caso de empate decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos



del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: En caso de renuncia, imposibilidad para el desempeño de su cargo, fallecimiento o destitución de algunos de los miembros de la Comisión de Ética, el Directorio nombrará un reemplazante, socio activo u honorario, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al miembro reemplazado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: En el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Ética estará facultada para proponer al Directorio las sanciones que establece el presente estatuto. La Comisión de Ética, de que trata este Título VIII de estos estatutos, actuará a petición de uno o más socios habilitados, y previa investigación de los hechos, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación inicial se encargará a uno de los integrantes de la Comisión, que oficiará como Instructor del caso, quien no deberá estar comprometido en el hecho que se investiga, designado por la misma Comisión, y cuyas conclusiones deberá informar a la Comisión de Ética. Esta Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión: Hasta por tres meses de todos los derechos de la Corporación por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Art. Séptimo, letras a), b) c) y d); d) Expulsión basada en las siguientes causales:

- Incumplimiento reiterado de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo Séptimo, letra a) y vulnerar los aspectos éticos indicados en el artículo Tercero letra c).
- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido corroborado por medios de prueba incuestionables; Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deban solicitarse nuevas pruebas, pudiendo también oír directamente al afectado, si lo estimare necesario. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio o mediante correo electrónico que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al tercer día hábil después de entregada la carta certificada en el correo o enviado el correo electrónico. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante la Asamblea General Ordinaria siguiente, recursos que deberá interponer dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la notificación de la sentencia. La Asamblea General Ordinaria correspondiente resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética se entenderá ejecutoriada. En este caso, la Comisión de Ética deberá informar al Directorio la resolución adoptada, concluyendo el caso. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación

por mayoría absoluta del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General Ordinaria más próxima, que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

TITULO NOVENO. CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO CUADRAGESIMO NOVENO: EL Consejo Consultivo estaría integrado por cinco ex presidentes de la Corporación, elegidos por el Presidente, el Past-Presidente y el Vicepresidente de la Corporación, con una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Luego de la Asamblea General en la que se ha elegido el nuevo Directorio, y en la primera sesión de este nuevo Directorio, el Presidente informará de la composición del Consejo Consultivo, para el periodo de dos años. El Consejo Consultivo será convocado por el Presidente de la SOCHED, con el fin de conocer su opinión frente a temas relevantes o bien, conocer su parecer en la resolución de conflictos internos al interior de la Corporación.

TITULO DECIMO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO QUINCUAGESIMO: La reforma total o parcial de los presentes Estatutos deberá ser acordada en una Asamblea General Extraordinaria de Socios, por acuerdo adoptado con el voto conforme de los dos tercios a lo menos, de los socios con derecho a voto asistentes a la Asamblea. La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse conforme a lo dispuesto en los artículos Quince y siguientes de los estatutos, con la participación de un Notario Público, quién certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma y el Acta correspondiente será reducida a escritura pública. También podrá acordarse la modificación en Asamblea General Extraordinaria con la asistencia y participación de un funcionario municipal autorizado por el Alcalde, levantándose Acta en los términos antes indicados.

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO: La fusión y la disolución de la Corporación sólo podrá ser acordada en una Asamblea General Extraordinaria de Socios citada expresamente con tal objeto, con el voto conforme de los dos tercios a lo menos, de los socios con derecho a voto asistentes. La Asamblea deberá celebrarse conforme a lo dispuesto en los artículos Quince y siguientes, con la participación de un Notario Público, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la fusión o disolución de la Corporación.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO: Disuelta la Corporación o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán, por partes iguales, al dominio de la Fundación Las Condes, que tiene setenta millones quinientos cuarenta y tres mil seiscientos guion dos. En caso de no existir esta Fundación al momento de la Disolución, se deberá modificar estos estatutos para designar otra institución sin fines de lucro para recibir los bienes de SOCHED.



ARTICULO TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: En conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Vigésimo Octavo, que dispone que los doce directores, elegidos por Grupos de las diferentes áreas de la endocrinología y diabetes y ciencias fundamentales, serán elegidos en la Asamblea y se renovarán a razón de seis, cada dos años, se establece que, en la Asamblea General Ordinaria del año dos mil veintiséis, se elegirán seis directores, con duración de un año y seis directores con duración de dos años, permitiendo de este modo, la renovación parcial de estos directores, cada dos años. Para estos efectos, durarán dos años, seis directores por grupos o estamentos elegidos por el Directorio, previo a la Asamblea Ordinaria. La definición de los seis directores representantes de Grupos de las diferentes áreas de la endocrinología y diabetes y ciencias fundamentales, que duraran por esta única vez, un año en su cargo, se hará por sorteo o tómbola, el que se efectuará antes de la votación para elegir los mencionados directores.

CUARTO: Por la Aprobación de los nuevos estatutos: setenta y cinco; y por el Rechazo de los nuevos estatutos: veintiocho; Blancos: tres; Nulos: cero.

De esta forma, con un setenta coma siete por ciento de los votos, se APRUEBA la propuesta de nuevos estatutos de la SOCHED. Cumplido el objetivo de la Asamblea General Extraordinaria, se cierra sesión a las doce quince hrs. Dra. Claudia Campusano Montaña Presidenta SOCHED. Dr. Francisco Guarda Vega Secretario General SOCHED. Dra. Victoria Novik Assael Dr. Jorge Sapunar Zenteno.



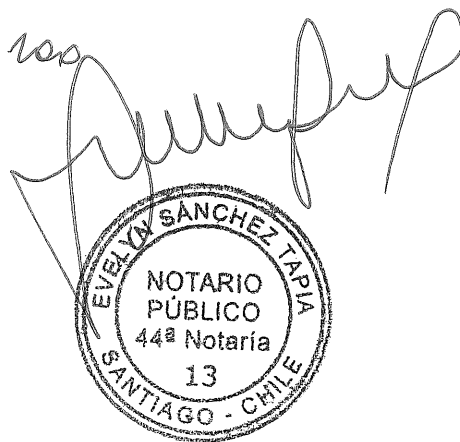
Blas Eugenio Bellolio Rodríguez
RUN: 5.541.122-0



ADRIANA TAPIA MOYA
MINISTRO DE FE LEY N°20.500
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES



ANOTADO EN EL REPERTORIO CON EL N° 526
QUE DEJO PROTOCOLIZADO ESTE MES. CON EL N° 100
EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE CONSTA DE
19 FOJAS.- SANTIAGO. 28 ABR 2026



**Firmo la presente copia, que es copia fiel del original.
Santiago 29-04-2026.**



PRT-260429-1104-50401

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo
indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte
Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web
www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.